Año XIX

Panamá, 9 de Agosto de 1922

Número 3976

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despucho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Jespacho Oficial: Polocio de Gobierno, segundo piro. Calle 39—Casa porticular. Calle 59. Nº 22

Secretario de Relaciones Exteriores

NARCISO GARAV

Despacho Gácisti: Patacio de Gobierno segupiso. Avenda Central, "Casa particular: Avenda B v. Calle 108.

Secretario de Hocienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

Despación Oficial dialació de Gobierno primer biso, Avenus Control, we assuper trouber. Avenida Centrol in V ± 3

Secretario de Instrucción Inflaica.

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Hifficia de Curreos y Telégra fos, terrer pasa Avanda Cestral, mara de la Indonendencia, "Coso particulari Avenida Sur Nº 22

Secretario de Fomento.

MANUAL QUINTERO V.

Despacko Oficial, Pelacio de Cahierno, tercer-piso, Avenda Central, "Casa particulari «El Floral», Rio Alsaio,

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Paginas	
Decreto número 130 de 1322, de 4 de Auss- ta, por el cald se notabra - egistander del Estado Cord de los Persones	12e15
SECCION SECUNDA	
Resolución número 2/3 de 4 de Agosto de 1922. Resolución número 2/7, de 3 de Agosto de	12635
Resolución número 218, de 4 de Agosto de	
1922	12635

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

officitud de recistro de marco de fámica. ... 1203 Someitad de registro de marca de fabilica. 12ed:

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROTEDAD

Relación de los documentos cresentados al Diarie de la vincura de Registro de la Pronedicti pora su inscripción, en el día 31 de John de 1922. Relacion de las documentos presentados al America de la vincura de Recistro de la Pronedicia de como de Recistro de la Pronedicia de como de Recistro de la 12576 Prostestad, para su resempcion, en et 10 de Agosto de 1923 19 de Agosco de 1822. Reficiosos de los disconentes presentados al Dário de la Oviena de Revistos de la Proportida mara si insecticable en el día 2 de Alpado de Tomario de como de la Reficiona de los de regionales de la Seculada de la Obra de Recultor de la Obra de la Obra de la Seculada de la Obra de la Seculada de la Obra de la Seculada de la Obra Francedo-L parte su inscripcion, en al ma 5 de Agosto de (20)

IMPUENTA NACIONAL

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE MACARACAS

Decretó número 2 de 1932, de 19 de Julio

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 100 DE 1922

(DE 4 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Registrador del Estado Ci-vil de las Personas

El Presidente de la República,

en uso de sus facultad legales,

DECRETA:

Articulo único. Se nombra al señor Ez-anol Feredudez Jadu, Registra lor del Estado Civil de las Personas, en recumpara del señor Luis A. Morales V. de intermidad de scuipcilola ese puesto.

Se nombra asimismo al señor Luis A Se munica asimismo a senor Lins A., Mora es V., Subinecter de la Osicina del Registio del Issada Civil de las Personas, val s. sifor Narviso Martínez, quien venía ocupando el Piacto de Subdirector inter no, se le mondra Escribiente de la Osicia del Registro del Estado Civil de las Personas.

Commiquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justi-

LEO. GONZÁLEZ, Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá. Poder Ejecu tivo Nacional. Secretaria de Go berno y Justicia. Se ción Segun da Hissolución nómero 203. Pana-má, Agosto 4 de 1922.

José Antonio Garrifo, panameño, ren del deltro de morto, sedenta del Ejecotivo se le concela la identad con dictinad de que trata el artículo 18 del Có Leo Penal, y ac efe to acomp. Fia e pass de las sentencias per las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de las áncel de este Circuito, en el que consta que el pel cionario ha observado biena con fucra en el respectivo establecimiento de castigo.

El rianto, de conformidat con los articulos lo. 29, 35 y 81 del Código Penar y 19 del Decreto miniero 51 de bió y de acuerdo en la opinión del señor Procurador General de la Nacional del ministra en su Vista búmero 562 de 12 de Julio útimo.

SE RESUELVE:

Conceler a José Antonio Garrido la libertari condictional durante a terce ra parte de la modificación de la configuración de configuración de la c

El peticionario queda sujeto asimis mo, a cumplir las siguientes obligaclames:

19 Declarar su demicillo a la pri-mera autoridad política del lugar de su residencia, qué es la encargula in-mediatamente de su vigitancia, no pudiendo cambiarlo sin peraiso escri-to de la misma autoridad;

24 Oiservar las reglas de inspec ción que aquella le seña e; y

39 Adoptar enalquier oficio, arte o industria deitas, si no inviere m dios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de compliniento de las obligaciones anter ores, o la comission de un miero dello, pri a la favo recido del heneticio de la literatal con dicienal y coverá a seguir cumplien-do su contena.

Comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Jus-

LEO GONZÁLEZ. Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá — Poder Ejeop-tiva Naci nal. Secretaria de Go-biento y Justina — Sector Segon da — Resocción influero 204. — Pa-natol, Agesto 3 de 1922.

Julio Medina, peruano, reo del de-lito de robo, sobreta del Ejecutivo se le conceda la libertari condici mai de que traj el artivolto 18 del Códico Penal durante la tercera parte de la pena del 4 años 15 mesos de presidio a que fue condenado. A comonía el peticomario de certificado expedido por el Santino tor de la Comuna Pe-nal de Colba del cual se transcribe lo signi-nter.

«Que e r-o número 968 Julio Me dina ha o servado durante el Hemno que i eva de estar en esta Penitencióla nésone conducta, según consta en el respectivo record, en la
anota ión de fuga llevada a carno el dia láde Noviento e del año pasado.»

Como el artículo 18 del Cód go Pe-

nal en que basa el peticionario su so-icitud, establece como requisito in-dispensable para conceder la libertad e mileional. la buena conducta del reo y como dufio Medina, no ha observado buena conducta durante su co dena, segúa consta en el certificado expedi-do por el Subfirector de la Coionia Penal de Co.ba transcrito,

SE RESUELVE:

No acceder a lo so cita lo por el reo Julio Medina, por no tener derecho a

Comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Jus-

LEO. GONZÁLEZ. Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá —Poder Ejecu-tivo Nacional, —Secretaría de Go-bierno y Josticia.—Sección Segun-da —Resolución número 205.—Pa-namá, Agosto 4 de 1922.

En oficio número 550, de esta fecha, solicita el señor Juez 59 de este Distrito, que se exuere a los señores Juan Francisco Barraza Jr. y Josefa Maria Gálvez de la publicación de los edetes en el matri monio que próximamente contraeran ante ese Despacho, por haber comprebado la necesidad que tienen de celebrarlo cuanto antes.

Por tanto, de conformidad con el articulo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicació i de los estictos en el matrimanto que próximamente contraerán aute el juez 5º de es e Distrito, previo el pago de la suma de c. neo balbas (B. 500) a favor del Fisco.

Comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Jus-

LEO. GONZÁLEZ, Subsecretario.

SECRETARIA DE FOMENTO

OLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Yn Victorian : Endara A, soilcito a favor de la sociedad G. & L. Fratelli Cora, dei número liviorso Galileo Ferraris. Turin, Italia, el registro de una marca de fabrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio el Vino Vermonth de su fabricación.



La marca se aplica en los manera conveniente, y los diseñ es se reservan el derecho para usaria en toda con biración de tenanos, formas y colores, e introducirie variaciones, sin alterar el carácter distintivo de ella.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado de registro de la marca en Italia:

El coder:

Cuatro facsimiles: y

Un clisé Panamá. Abril 14 de 1922

V Endara A.

República de Panamá.—Secretaria de Fomento.....Panamá, 2 de Agosto de 1822.

Publiquese la anterior solicitud en la Gacera Orictat por dos veces conse-cutivas, y el pasados noventa dias desde la fecha de la primera poblicación no se hubiere presentado "posición alguna en contrario, se procederá a verifi-car el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J M. FRENINDEZ

2 vs. 2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Seftor Secretario de Fomento:

Selicito en favor de la White Rock Mineral Springs Compony, de Waukesha. Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fabrica consistente en una etiqueta de contorno ondu ado, con una base recta, tenlendo el conjunto una fo ma algo circular, con una orilla gris vende, y mostrando una construcción o kio-ko y las palabras STILL RO K impresas. Se usa generalmente como aparece en los facsimales adjuntos; sin embargo, los co-ores de la etiqueta, sus dimensiones, el carácter del tipo de impren ta empieado, los colores y matices usados, la disposición, en fin, de los detalles y agregados, pued-n ser camidados, aumentados o variados por los duelos de la marca, sin que por eso se altere su caracter distintivo, que c nsi-te en la representación de una construcción o kiesko y en las palabras STILL ROCK impresas en cualquier parte de la etiqueta.

La marca sirve para distinguir y amparar cierta clase de agua natural de fuente



Acompaño

El poder respectivo:

Certificado del registro en el lugar de origen:

Comprehante del pago de los impuestos:

Cuatro facsimiles: y

Un clisé.

Panamá. 13 de Mayo de 1922.

E. Jaramillo Arilés.

⊪epública de Panama —Secretaria de Fomento. —Panamá, 2 de Agosto de 1922.

Publiquese la anterior solicitud en la Gacera Oricial, por dos veces con-micultivas y si pasados noventa dias desde la fecha de la primera poblicación, mo se indirer presentado oposición alguna en contrario, se procederá a veriá-mir el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

2 vs. 2

J. M. FERNÁNDEZ

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

les decomentes presentacies at Diena de la Olicina de Revistra de la Provietad dans su las emperia, se entra Di de Jalio de Lidi

Escritura 355 de 16 de Noviembre 1920, de la Notaria de de Chirloui, por la cual Antonio Serracia vende Félix Genzález una finca ubicada om el Distrito de Boquete.

Escritura 780, de 6 de los corrien-

Circuita, por la cual se protocoliza de sucesion de Santiago Rann

Escritura 178, de 25 los cerrientes, de la Notaria de Chiriqui, por la cual Castulo Cordoba R. constituye hipoteva a favor de Brenilda Rivera A.

ect a favor de brenhen Envera A. Escritura 50, de 22 de los corrientes, de la Notaria de Corlé, por la cual el Municipio de Aguaduice vende a Sofia de B. de Licasaie un lote de terreno en aquel Distrito.

Escritura 840, de 21 del mes en curso, de la Notaria Primera de es-te Circuito, por la cual Antonio Gua-rra constituye hipoteca a favor de A. Ferrer y Compañía para responder de un préstamo hecho a Héctor Val-dée.

Copia del acta de 5 de los corrien-Copia del acta de 5 de los corrientes, en la cual consta que en remate verificado por el Juez Tercero de este Circuito y en el que le fué adjudicada a Maduro Hermanos una casa ubicada en esta ciudad de propiedad de Eladia y Eufemia Diaz y Cornelia Urriola.

Ha Urriola.

Escritura 5, de 6 de Enero del año en curso, de la Notaria de Chiriqui, por la cual Josefa Jacoba Jované de Obaidia y William Gerald Chase celebran un contrato acerca de los terrenos del Sitio de San Juan.

Escritura 175, de 26 de los co-rrientes, de la Notaria de Chiricuí, por la cual Josefa Jacoba Jované de Obaldia confiere poder general a Jo-sé Domingo de Obaldia.

Escritura 176, de 26 de los co-rrientes, de la Notaria de Chiriqui, por la cual José Domingo de Obaldia sustituye en Juan Lombardi parte de poder que le confirió Josefa Jacoba Jované de Obaldía.

Copia de la diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Tercero Municipal, por la cual Pedro Fernández garantiza con hipoteca la solicitud de arraigo hecha por Isaaz Antonio Vásquez contra José de los Santos Samper o Ramón Cabar.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oriento de Registro de la Propietad, para su ins-cripción, en el día 19 de Agosto de 1912.

Escritura 874, de 31 de Julio último, de la Notaria Primera de este Circuito, por la cual Pablo R. Villa-lobos constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Segu-

Escritura 871, de 28 de Julio úl-timo, de la Notaria Primera de este Circuito, por la cual Pablo R Villa-lobes traspasa a Virginia Albarracin un crédito de Nicolás Salamanca.

Escritura 333, de 31 de Julio último, de la Notaria Segunda de este Circuito, per la cual Juan R. Remon constituye hipoteca a favor de Bartolomé Beluche.

Diligencia de fianza extendida el 25 de Julio último, ante el Juez Pri-mero de este Circuito, por la cual Lucia Mercedes Tejada constituye hipoteca para responder de los perjui-cios que Magdaleno Tejada J. pueda causar a Anibal Arce.

Oficio número 1162, de 22 de Julio último, por el cual el Juez Tercero de este Circuito decreta embargo de una finca de propiedad de Juan B.

Escritura 334, de esta fecha, de la Notaria Segunda de este Circuito, por la cual Angel Lasso vende a Amada Lasso de Meiéndez la parte que le corresponde en una finca ubi cada en esta ciudad.

Diligencia de fianza extendida an-te el Juez Primero de este Circuito, en esta fecha, per la cual Concepción Picota de Quintero constituye hipote-ca para responder de los perjuicios que Isidro Picota pueda ocasionar a Federico Córdoba.

Escritura 876, de 31 de Julio 61-imo, de la Notaria Primera de este Circulto, por la cual el Curador del Censurso de Acreedores de la Pana-ma Banking Company traspasa a la International Banking Corporation unas impotecas constituidas por The Hay.; Panama Manganese Co.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Dierto de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su ins-criteión, en el día 2 de Agosto de 1922.

Escritura 877, de 31 de Julio últi-mo, de la Notaria Primera de este Cir-cuito, por la cual Samuel Olmedo constituye hipoteca a favor de la Na-ción para garantizar la excarcelación de Pascual Bonilla.

ue rascua: Bonula.
Officio número 1161, de 22 de Julio
último, por el cual el Juez Tercero
de este Circuito, ha decretado embargo sobre varias fincas de propiedad de Luis García, solicitado por
Magdaleno Tejada J.
Pacritura 58 de 12 de 1 de 1

Magdaleno Tejada J.
Escritura 58, de 18 de Julio último, de la Notaria de Bocas del Toro, por la cual José Santos Justavino,
en su carácter de Curador de los menores Aura Mercedes y Rogelio Manuel Guillén, cancela una hipoteca a
favor de Gustavo Eusebio Maciá.

Escritura 856, de 27 de Julio últi-mo, de la Notaria Primera de este Circuito, por la cual Ricardo Joa-quín Alfaro confiere poder general a Luis Eduardo Alfaro.

Escritura 867, de 27 de Julio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ricardo Joa-quín Alfaro sustituye en Luis Eduardo Alfaro el poder general que le fué conferido por los esposos Ernesto Cordovez y Florencia de León de Cor-

El Registrador General de la Propiedad.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su ius cripción, en el día 3 de Agosto de 1-22.

Escritura número 878, de 1º de los corrientes, de la Notaria Primera de este Circuito, por la cual León Mon-tilla Jr., declara unas mejoras ho-chas en un terreno ubicado en esta ciudad.

Oficio número 208 de 5 de Junio úl-timo, por el cual el Juez Primero de este Circuito, ordena cancelar una hipoteca constituída por Herminia Boyd de Marichal a favor de Clemen-tina Pérez v. de Caballero.

Diligencia de fianza extendida ante el Juez Quinto del Circuito, el 26 de Julio último, por la cual Johan van der Hans Recao constituye hipoteca para responder de los perjuicios que Khoda Box Sarkar pueda ocasionar en un juicio que adelanta a Abdul Razack.

Escritura número 882 de 2 de los corrientes, de la Notaria Primera de este Circuito, por la cual Ernesto Cordovez y otra levantan la hipoteca que pesa sobre el Mercado Nuevo de propiedad Obarrio de Alba y se traslada a una casa en Chorrillo.

Escritura número 338 de 3 de los corrientes, de la Notaria Segunda de este Circuito, por la cual Tristán Ceferino Cajar constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la excarcelación de Manuel Truitib

Escritura número 838 de 2 de los corrientes, de la Notaria Segunda de este Circuito, por la cual Guillermina Campbell constituye hipoteca a favor de Polores Hersilia y Hersilia Dolores Arosemena sobre una finca en esta ciudad y Juan José Diaz cancela una obligación hipotecaria a la Campbell.

obligación inpotecaria a la Campbelli. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Tercero de este Municipio el 3 de los corrientes, por la cual Felipe Kwai Ben constituye hipoteca para que le seam levantado un secuestro que pesa sobre una finca de su propiedad propuesta por Ana Solano de Soriel.

Escritura número 272 de 29 de Ju-lio último, de la Notaria de Colón, por la cual Benjamin Barnett cancela hi-peteca y Humbert James constituye bipoteca a favor de Harry Eno.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

IMPRENTA NACIONAL

MONTO

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL. DURANTE EL MES DE JULIO DE 1922.

Secretaria de Hacienda y Tossa-	
Secretaria de Hacienda y Tesoro. B.	1.627.79.
Secretaria de Gobierno y Justicia. GACETA OFICIAL	377.70
Gaceta Oficial. Registro Judicial	515.78
Registro Judicial Secretaría de Instrucción Paris	312.06
Secretaría de Instrucción Pública.	80.77
Administración de la Renta de Licores. Presidencia de la República	226.68
Presidencia de la República. Dirección General de Company de Comp	321.65
Dirección General de Correos y Telégrafos. Almacén General del Gobiorne	164 85
Almacén General del Gobierno.	26.12
Dirección General de Estadística.	1.689.19
Seretaria de Fomento y Obras Públicas	333.20
Dirección del Censo. Imprenta Nacional	1.179.36
Imprenta Nacional.	288.09
Junta Central de Caminos	21.34
Danco Pacional	6.60
Nuevo Hospital Santo Tomás	23.43
SUMA TOTAL. B.	7.194.61

Panamá, Julio 31 de 1922. El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajar.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE MACARACAS

DECRETO NUMERO 2 DE 1922 (DE 1º DE JULIO)

por el cual se dicta una medida tendiente a proteger la industria pecuaria y caballar en el Distrito.

El Aicalde Municipal del Distrito de Macaracas.

en uso de sus atribuciones legales, y

- . 1º Que por la forma y costumbre en que la cria de ganado vacuno y caballar se ha venido teniendo y aún se conserva aqui unanteniendo sus animales en soltudo o negligencia sus animales en soltura libre sin distingunlos con sus marcas hasta una edad aígo avanzada.
- 2º Que al tenor del artículo 1596 del Código Administrativo, todo dueño de ganado o de bestias está en la obligación de marcarlas de modo de poderías distinguir de las de otros dueños, lo que se llevará a efecto un año después de macido el animal.
- 5º Que dando fiel cumplimiento los duebas de ganados y de bestas al mandato de este artículo se tendra par resultado favorable evatar el peligro de la equivocación o pérdula de algunos ammales como acontece con frecuencia.
- 4º Que para ser eficar en lo posible la protección que se trata de extender a los dueños de esta indisario, es llegado el momento de higer efectiva la disposición del artículo acriba cuado como tambido la del artículo 1612 del momo Código por el cual otena el registro en la Acadia de marca de fuego y sangie.

DECRETA:

Michigan Japan

Articule 1º Es de obligatorio cumpli-

miento para todo dueño de bestias y de ganados residentes en el Distrito el presentarse a esta Alcahifa con el fin de lacer registrar en un libro especial que se abrirá al efecto, el ferrete que use para marcar sus animales como también la señal de sangre.

La obligación que entraña la disposición de este artículo comprende también aquellos dueños de ganados y bestias residentes en otro Distrito y que mantengan aquí sus crias permanentes o que los introduzcan a pastar en soltura en territorio de éste.

Articulo 2º La res vacuna o caballar que pasado de un año de etlad sea encontrada en este Distrito sin marca de fuego que la distinça, puede ser denunciada ante esta Alcaldía como un bien mostrenco para los efectos del artículo 1600, con derecho el denunciante, en caso de venta en almoneda pública a la tercera partedel avaltóo, o la mitad del valor de la multa que se imponga al dueño como infractor del artículo 1596, ya citado.

Artículo 3º Excitar a toda persona comprendida en las disposiciones de este Decreto para que concurran dentro del término de sesenta dias a contar desde la fecha de la fittima promulgación, a fin de darle cumplimiento al artículo 1º sobre registro de marca de fuego y sangre.

El derecho por el registro será de veinticinco centés mos (B. 0.25) de balloa de conformidad con el artículo 1512 del Código citado.

Articolo 49. Será penado con únita de dos (B. 2.5%) balbeas cincuenta centêsimos el ducilo de ganado e besta que asíno lo linderes, quedando siempre en la abligación de cumplir con esta disposición.

Es obligatorio para los Corregidores, Regulares y Comisarios de este Distrito como açentes inmediatos de esta autoridad, vigilar el fiel complimiento de este Decreto denunciando ante esta Alcaldía los casos de infracción, haciéndose merecedores a la multa de un (B. 1.00) balboa por cada caso que por descuido no denuncien.

Publíquese por bando en dos días de concurrencia en esta cabecera de Distrito, enviase copia auténtica al señor Gobernador de la Provincia para su aprobación o censura.

Dado en Macaracas, a primero de Julio de mil novecientos veintidós. El Alcalde

JUAN B. MORRNO.

El Secretario de la Alcaldía,

M. S. Moreno.

Gobernación de la Provincia.—Las Tablas, Julio 25 de 1922.

Aprobado.

El Gobernador,

Prancisco Gonzálhiz R. El Secretario

Pablo Alba.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gacera Oficial, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos légales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

LEO. GONZÁLEZ.

AMISC

Bu la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilia a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO OUITANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienia se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folieto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Cabatterizas del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerizas del Gobierno en mazos de cien libras cala uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hierbatales que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traida de oros lugares cuando faltare en esos hierbatales, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerizas del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contraio correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de cias que quiera resciadirlo, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta dias, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSERIO A. MORALES.

AL PUBLICO

República de Panamá.—Archivos Na-Cionales.—Dirección General.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera ciase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.) 植取物(水井

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a rasón de un balboa (B. 1.00) por la pri mera página y cincuenta cemésimos de balboa (B. 6.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919)

Las solicitudes fuera de la capital y er casos urgentes se barán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista res pectiva de que se ha becho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a.m. a 11 a.m. y de 2 p.m. s

Separadamente se publica el cuadre demostrativo de los expedientes que han Ingresado a la fectia, pertenecientes a la Bección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRO,

Director de los Archives Nacionales.

AVISO DE REMATE

En la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda y Tesoro, se vendedan en sobasta rithica al mejor postor, el día quince (15) de Agosto de mit novecientos veintidos, las ruatro per-las que en seguida se describen;

Un harro, casi bala, grande, pesa veintiocho kitates y treinticano centés: mos de kilare; una cata, buen aciente y otra nacarada: casi toda enfacta con una ligera sarra. Avaluada en dos mil quinientos balboas (B. 2.560,00).

Una capsula, color blanco gris, pesa cinco kibites y medio, dos maccaduras y ma mancha obcura iajo la piel, en uno de los extremos. Avaluada en setenti-tinco balboas (3, 75,00).

Un aguacale, pesa cuatro kilates con treinticuco contésimos de kilate, color blanco, buen oriente. ligeramente acha-tada en uno de los extremos y una man-chita obscura bajo la piel en una cabeza. Avalunda en noventa balboas (B. 90 (9)).

Un hucrito, pesa dos kilates con tres cuartos, blanca perfecta, tiene buena piel, buen oriente. Avaluada en cien balboas (B. 100.00).

Las propuestas deberán hacerse por escrito antes de las diez de la mañana del dia arriha redicado, y deberán vente en plugo cerrado y sellado. De las diez de las once de la mañana se oirán pojas y

Será postura admisible la que cubra el fotal del avalúo, siempre que el postor acredite con el recibo correspondiente, baber depostado en este Despacho el fuez por ciento (10%) del valor de la pería o las perías por las cuales hace propuestas.

La adjudicación se hará provisional-mente, pues este remate necesita para no validez de la aprobación del señor Se-tretario de Hacienda y Tesoro.

Para determinar el peso se ha usado el Msteira métrico decimal.

Panamá, Julio 5 de 1922.

JULIO QUIJANO,

30 vs. 28

AVISO DE REMATE

🛍 suscrito Tesorero Municipal del Distreto de la Charrera,

HACE SARYB.

Que el dia tres de Septiembre proxi-mo, a las cuatro de la tarde. Jendrà 20-mer en la Tessueria Municipal el 17 mate en subesta pibli ca para algudocar en ven-ta al megor ressive, una casa de proque-dad municipal situada en la acera Sur de la Calle Kva, de esta población, Japo es-municipal social a colle menciona-da, Sur, la Calle de El Peligro; Este, ca-

sa de propiedad del Municipio, ocupada por la Alcaldia y Cárcel; y Oeste, casa del señor Ruhán Lasso R... La casa del señor Ruhán Lasso R... La casa entros de frente por ocho de fondo con un pudic ocreado con alambre tejida y de púas sohre postes de madera, el cual mide veintisiós metros de largo y trece metros de ancho y ha sido tudo valorado por la suma de miniemtos balboas. Di chi casa está construida con paredes de quimbra y techo de madera y bierro acanalado.

Desde las dos de la tarde de dicho día en adelante, se cirán las posturas y las mejoras que se hagan.

Para ser postor se necesita depositar previamente en poder del suscrito, el 10% de la base de quinicimios balboas fi-jada para el remate, suma que perderá el postor si habréndosele adjudicado el remate no formalizare el contrato res-pectivo.

No será admisible ninguna propuesta si no cubre el avalúo de la finca en venta.

La Chorrera, Junio 28 de 1922.

MANUEL ESCALA A., Tesorero Municipal.

ADVERTENCES

República de Panamá. - Archivos aclonales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para lacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impreso de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerto por medio de comunicación oficial. Los particulares laran sus solicitudes en un todo de conformidad con el artícule de de la Ley de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verha es o personales, son contrarla- a las Leves. Pecretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá. Septiembre de 1917.

M. Almanza Caballero, 6 rebivero Nacional

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez l'eimero del Circuito de Books del Toro.

Por el presente cita, llama y empla za a la señora Tamar Maud Monta-fac, para que en el término de trein-ta dias contados deste la fecha de es-te cilicto, se presente a est des acho por si o por meiro de apoderado, a es-tar a derecho en la demanda de divor-cio que le tiene instaurada su esposo cio que le tiene instaurada su espose señor Elijah W. López.

Y para que sirva de formal netifica-ción a la referida señora Tamar Maid Montañaz, se lija el presente edicto en ligrar público de la Secretaria del Juzgado hoy diecisiete de Abril de mil novecientos veintidos

Ei Juez.

ZENÓN NÁVALO

El Secretario.

José Antonio Grimus.

6 rs. 3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distri-to de Farita,

HACE SABER:

Que en poder del sièrt Jesé Nativi-dad Ssavvida se contentra depositado un caballo mero como de discantes de edad, sin durho emecho y merando con les siguientes actales; en la pata dete-cia te y en la gata incuierda e que en-la sido demun isdo ante este Prespuéso e mo bin o estrenco por el depositario secor Savvedra.

I para que todo el que so erea con dean mai se presenta cerio valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en les lugares más con-curridos de la población y se envía una cepia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si den-tro del término señalsdo por el artículo 1601 del Código Administrativo, no se presentare persona alguna, reclamando como suvo el animal denunciado, se pre-cederá al avalón de él por peritos y a la venta ce atmoneda pública por el Teso-rero Municipal. rero Municipal.

Parita, Julio 15 de 1922.

El Alcalde.

SÓSTENES CORREA P

El Secretario,

Rogelio Porcell.

30 vs.--5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

Que en poder del señor Severo Rivera Que en poder del señer Severo Rivera ès encon tira deposita la ona vaca negra manchada de bisance por la barriga, mar-cada a fuego sobre el lado izquiezdo en el anca y en el lomo R, y a sangre ES, la cual ha seño denunciada en este Des pacho por el señor Peronero Municipal vomo bien vacas te porque hace más de dos años que dicho animal se encuentra pastando en Sajalises, sin tener dueño conocido. conocido.

En consecuencia, se fija el presente aviso para que todo el que se crea con derecho al referido avimal pueda concurrir a hacerio vaier en el término de treinta dias, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en los artistates testa el forma de la concuencia de concentra en consecuencia de contra con lo establecido en los artistates testa el follo de Al Colore Al Colore de Concentra de Co ticules 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Capira, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario.

Angel M. Alvarado.

30 vs.--25

EDICTO EMPLAZATORIO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

BACE BABER

Que en poder del señor Fermin. Ríos, vecino de este Distrito, residente en el Barrio del Macano, se encuentra deposi tada una yegos colorada sin dueño conoculo y marcada a fuego en la paleta izquierda así: $\stackrel{\bullet}{F}$

El semoviente en mención ha sido pre-sentado a este Despacho, por el mismo depositario como bien sin dueño, conoci-do reccensable de daños causados en sementeras.

Se emplaza al duello o encargado para que dentro del plazo de treinta dias hagan vaier sus derrechos comprobando ser su duello, y si no se procederá al avaito del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 7 de 1922.

El Alcalde

E. CANDANEDO.

El Secretario.

Alejandro C. Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcohie del Distrito Maniceand de Linqueria, at publico,

BACE SABEB:

Que en poder del señor Juan Pérez, veno ede este Distrito y residente en Corro Colerado, se encoentra de osa tada por orden de esta autoridad una yego a baya-oscura sin duedo conocido

y marcada a fuego en la paleta iz-quierda así: F

El expresado animal ha sido presen-tado ante este Despacho por el mismo depositario, como bien sin dueño co-nocido.

Se emplaza al que se crea dueño o encargado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer sus derectos, y i no se procederá al avalño del referido enimal por peritos y a la venta en almoneda pública como lo disponen los articulos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde.

E. CANDANEDO.

El Secretario.

Alejandro C. Morales.

30 vs. 29

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcolde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SARED.

Que en peder del señor Nicolás Mo-reno, vecino de este Distrito y resi-dente en esta cabecera, se encuentra depositada una yeuna de color moro marcada a fuego así; J

El animal mencionado ha sido pre-sentado ante este Despacho por el mismo depositario como bien sin due-flo conocido.

Por tanto se emplaza al que se crea dueño o interesado para que dentro del término de breinta días hábites se presente a hacer valer sus derechos y si así no lo líclere se procederá al availió por neritos y a la venta en almoneca pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con los artiruos 1600 y 1601 del Código Administrativo. ti uros 16 nistrativo.

El Alcalde.

E. CANDANEDO,

El Secretario,

Alejundro C. Morales.

30 vs. 29

AVISO

El Alcalde Municipal ael Distrilo de Santiago,

Que en poder del señor Luis E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo claro, marcada a fuego asi: (-D-) en la pulpa de la pate izquierda, teniendo como señales particulares y adquiridas después del depósito: un cacho menos, motivado por un accidente y despuntadas ambas orejas a consecuencia de una morrifia. una morrifia.

Dicho animal ha sido denunciado coien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y para los efectos de que trata el artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la CACETA OFICIAL CON advertencia de que, si dentro del término fijado por la disposición en cita, no se presentaren reclamos sobre la propiedad del animal, por al, ún interesado, se rematará en pública subsata por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 7 de 1922,

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillen.

30 25~ 29

Imprents Namonal. - Req. 89 10.545